

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 150-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 148-2021-GRA/GRTPE de fecha 20 de setiembre del 2021, a través de la cual se dispuso la conformación de un Comité de Selección a efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Selección para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales y Zonales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8.2 el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"*.

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*.

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, refiere que los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente; ahora bien con la finalidad de que se lleve correctamente el procedimiento de contratación se ha cumplido con que uno de los miembros posea el conocimiento técnico requerido, asimismo es menester mencionar que no se advierte causal de impedimento estipulada en el artículo 45 de la precitada norma.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 de la citada norma, prescribe que: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los*

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 150-2021-GRA/GRTPE

integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”.

Que, por su parte el numeral 44.9 del cuerpo normativo antes señalado, estipula lo siguiente: *“Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”.*

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 establece los montos que deben observarse en los diferentes procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales.

Que, teniendo en cuenta lo descrito, resulta necesaria la Conformación de un Comité de Selección que se encargara de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación para la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales y Zonales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa”.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de Selección que llevará a cabo y conducirá el procedimiento de selección para “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes Institucionales y Zonales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa”; Designando como miembros **TITULARES** a los siguientes servidores:

PRESIDENTE : Lic. Rosa María Corrales Núñez,
PRIMER MIEMBRO : Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez
SEGUNDO MIEMBRO: Abg. Alan Vivian Romero Vera.

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 150-2021-GRA/GRTPE

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como miembros **SUPLENTE**s a los siguientes servidores: Srta. Liz Retamozo Chávez (como suplente del Presidente), Abg. José Antonio Arenas Arias (como suplente del Primer Miembro) y Abg. César Javier Santillana Cornejo (como suplente del Segundo Miembro), quienes actuarán en caso de ausencia de los miembros titulares, según la conformación establecida en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Comité de Selección conformado en el Artículo Primero y los suplentes en caso sea necesaria su intervención, se sujeten en sus acciones a lo normado en la Ley N° 30225, el Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que deberán informar a este Despacho de su actuación dentro de cinco días de culminada su función.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencia Regional N° 148-2021-GRA/GRTPE de fecha 20 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Oficina de Administración y a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes designados para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

DOC: 4015923
REG: 2601986

